



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y  
PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA PRESIÓN MEDIÁTICA, LOS JUICIOS  
PARALELOS, LA OPINIÓN PÚBLICA INFLUYEN  
SOBRE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL  
CONLLEVANDO EL EXCESO DE PRISIÓN  
PREVENTIVA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA ENTRE  
EL 2010 Y 2014”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. HERNAN LIZARDO APAZA TITO**

**ASESOR:**

**DR. BENITO VALVERDE CEDANO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA – PERÚ**

**2022**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>ix</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>x</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xiv</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	<b>1</b>
<b>1.2. Definición del Problema</b> .....	<b>3</b>
<b>1.2.1. Problema general</b> .....	<b>3</b>
<b>1.2.2. Problemas específicos</b> .....	<b>3</b>
<b>1.3. Objetivos de la investigación</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3.1. Objetivo general</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3.2. Objetivos específicos</b> .....	<b>4</b>
<b>1.4. Justificación e importancia de la investigación</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4.1. Justificación de la investigación</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4.2. Importancia de la investigación</b> .....	<b>7</b>
<b>1.5. Variables</b> .....	<b>8</b>
<b>1.5.1. Operacionalización de las variables</b> .....	<b>10</b>
<b>1.6. Hipótesis</b> .....	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>14</b>

<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>14</b>
<b>2.1. Antecedentes de la investigación .....</b>	<b>14</b>
<b>2.1.1. Antecedentes internacionales.....</b>	<b>14</b>
<b>2.1.2. Antecedentes nacionales .....</b>	<b>15</b>
<b>2.1.2. Antecedentes locales .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2. Bases Teóricas.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1. Presión mediática .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.1. Juicio mediático .....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.2. Presión mediática y su relación con órganos administradores de justicia 26</b>	
<b>2.2.2. Exceso de prisión preventiva adoptada mediante resoluciones por los Jueces (Órgano Jurisdiccional).....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.2.1. Prisión preventiva.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.2.2. Órgano jurisdiccional.....</b>	<b>35</b>
<b>2.3. Marco Conceptual .....</b>	<b>41</b>
<b>2.3.1. Presión Mediática: .....</b>	<b>41</b>
<b>2.3.2. Prisión Preventiva: .....</b>	<b>42</b>
<b>2.3.3. Sobrepoblación Carcelaria: .....</b>	<b>42</b>
<b>2.3.4. Código Procesal Peruano: .....</b>	<b>43</b>
<b>2.3.5. Acto Jurisdiccional: .....</b>	<b>44</b>
<b>2.3.6. Medios de comunicación Social .....</b>	<b>44</b>
<b>2.3.7. Juicios Paralelos .....</b>	<b>45</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>46</b>
<b>MÉTODO .....</b>	<b>46</b>
<b>3.1. Tipo de investigación.....</b>	<b>46</b>
<b>3.2. Diseño de Investigación.....</b>	<b>46</b>

3.3. Población y muestra .....	47
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	48
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>49</b>
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>49</b>
4.1. Presentación de los resultados.....	49
4.1.1. Resultados del análisis documental.....	49
4.1.2. Resultados de las estadísticas.....	62
4.2. Contrastación de hipótesis .....	66
4.3. Discusión de resultados .....	67
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>75</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>75</b>
5.1. Conclusiones.....	75
5.2. Recomendaciones.....	77
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>82</b>
<b>ANEXO I MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>83</b>
<b>ANEXO II INSTRUMENTO .....</b>	<b>84</b>
<b>ANEXOS III PROYECTO DE TESIS.....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXO IV CARTA DE COMPROMISO ANTI PLAGIO .....</b>	<b>119</b>
<b>ANEXO V CARTA DE AUTORIZACIÓN CORTE SUPERIOR.....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXO VI CARTA DE AUTORIZACIÓN FISCALÍA DE AREQUIPA ..</b>	<b>121</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	10
Tabla 2. Casos del Poder Judicial .....	28
Tabla 3. Resolución Expediente Nro. 4389-2013: Medios de comunicación con mayor presión mediática .....	62
Tabla 4. Resolución Expediente Nro. 1073-2012: Medios de comunicación con mayor presión mediática. ....	63
Tabla 5. Resolución Expediente Nro. 4690-2014: Medios de comunicación con mayor presión mediática .....	64
Tabla 6. Resolución Expediente Nro. 1430-2014: Medios de comunicación con mayor presión mediática .....	65

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.Resolución Exp. Nro. 4389-2013: Medios de comunicación con mayor presión mediática.....	62
Figura 2.Resolución Exp. Nro. 1073-2012: Medios de comunicación con mayor presión mediática.....	63
Figura 3.Resolución Exp. Nro. 4690-2014: Medios de comunicación con mayor presión mediática.....	64
Figura 4.Resolución Exp. Nro. 1430-2014: Medios de comunicación con mayor presión mediática.....	65

## RESUMEN

La presente investigación tiene el objetivo de describir los efectos de la presión mediática, juicios paralelos en el uso de la prisión preventiva y su incidencia en generalizar una condena adelantada y un crecimiento poblacional carcelario.

Para lograr dicho objetivo se ha empleado una metodología de investigación cualitativa, de tipo aplicada, comprendiendo un diseño de investigación no experimental transaccional, donde se clasificó y determinó diversos procesos emblemáticos y/o casos mediáticos de la ciudad de Arequipa entre los años que comprendieron el 2010 y el 2014.

De este modo se concluye que los efectos de la presión mediática, juicios paralelos en el uso de la prisión preventiva y su incidencia en generalizar una condena adelantada y un crecimiento poblacional carcelario son negativos, ya que la presión mediática y los juicios paralelos que crean los medios de comunicación generan como resultado que este sea un “cuarto poder perjudicial”, para la administración de justicia, dichos medios influyen gravemente en la opinión pública, condicionándolos a que crean en lo que ellos exponen, imponiendo a través de ellos sus decisiones, juzgando de forma subjetiva y sentenciando a un procesado como culpable y obtenga una “condena adelantada” aun cuando no haya habido un debido proceso o la terminación del proceso que se sigue en su contra. Además, la presión que generan sobre el sistema de justicia conlleva a que puedan retirar un fiscal por “no cumplir con su trabajo” cuando no ejecuta instrumentos o medidas que los "más media" desean como la solicitud de prisión preventiva cuando se trata de un caso “mediático”; además su poder es tan

abrasador que promueven “sancionar a un juez” cuando rechaza determinada pena “leve” contra un imputado o no hace caso el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el fiscal.

**Palabras clave:** Presión mediática, prisión preventiva, juicios paralelos, opinión pública, órgano jurisdiccional.

## **ABSTRACT**

The objective of this research is to describe the effects of media pressure, parallel trials in the use of preventive detention and its incidence in generalizing an early sentence and prison population growth.

To achieve this objective, an applied qualitative research methodology has been used, including a non-experimental transactional research design, where various emblematic processes and/or media cases of the city of Arequipa were classified and determined between the years that included the 2010 and 2014.

In this way, it is concluded that the effects of media pressure, parallel trials in the use of pre-trial detention and its incidence in generalizing early sentencing and prison population growth are negative, since media pressure and parallel trials that create the media generate as a result that this is a "fourth damaging power", for the administration of justice, these media seriously influence public opinion, conditioning them to believe in what they expose, imposing their decisions through them, judging subjectively and sentencing a defendant as guilty and obtain an "advance sentence" even when there has been no due process or the termination of the process against him. In addition, the pressure they generate on the justice system means that they can remove a prosecutor for "not doing his job" when he does not execute instruments or measures that the mass media want, such as the request for preventive detention when it comes to a case "media"; In addition, their power is so scorching that they promote "punishing a judge" when he rejects a certain "light" sentence against a defendant or ignores the request for preventive detention requested by the prosecutor.

**Keywords:** Media pressure, preventive detention, parallel trials, public opinion, jurisdictional body

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo por finalidad el describir los efectos en la presión mediática, juicios paralelos en el uso de la prisión preventiva y su incidencia en generalizar una condena adelantada y un crecimiento poblacional carcelario.

Para lograr dicho objetivo se ha organizado y estructurado el presente trabajo en 5 capítulos que desarrollan toda la problemática que persigue la investigación.

El capítulo I contempló el Planteamiento del problema, donde desarrollamos la justificación de la problemática, así como la importancia que persigue nuestra investigación que se encuentra en la importancia que le dan, a los procesos legales, los operadores de justicia con el fin de agradar a los medios de comunicación, actuando de forma inmediata y proactiva, aparentando a la sociedad su eficacia sin considerar la “presunción de inocencia”. Así mismo se describen las preguntas generales y específicas de la investigación, así como el objetivo general y específicos, los cuales son: Determinar las causas para la presión mediática en los expedientes de prisión preventiva, por los Jueces de Primera Instancia, determinar si la presión de la opinión pública, influye en la decisión jurisdiccional; determinar si los juicios paralelos, condicionan a los jueces de investigación preparatoria; determinar si la opinión pública, presionan a los operadores de justicia y determinar alternativas viables para reducir la población carcelaria sin sentencia. Asimismo, el proyecto se justifica en una dimensión teórico, metodológica y práctica.

El Capítulo II abordó los antecedentes de investigación, comprendiendo distintos trabajos de investigación que también integran las variables aplicables, del mismo modo describimos las bases teóricas que sustentan nuestra investigación, las bases conceptuales que comprenden las principales figuras jurídicas que resultaron indispensables para poder establecer nuestros resultados, entre ellos mencionamos autores que sustentaron y validaron el marco teórico como Blaya (2021), Páez (2018) y Fernández (2018).

El Capítulo III integró los aspectos de carácter metodológico que fueron desarrollados a lo largo de la investigación. De esta forma, se ha implementado una investigación aplicada, con un enfoque cualitativo, de alcance explicativo y con un diseño no experimental.

El Capítulo IV integró los resultados que se obtuvieron de la revisión documental que se realizó de la normativa peruana vigente. Así como fichas documentales de estudio de cuatro resoluciones referidas a prisión preventiva. Además, exponemos un cuadro resumen de cada una de las resoluciones y cuadros estadísticos que contribuyen a demostrar los principales objetivos que plantea nuestra investigación.

El Capítulo V abarcaron las conclusiones y recomendaciones de pudieron desglosarse por la realización del trabajo de investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.Descripción de la realidad problemática**

De acuerdo a investigaciones de la CIDH (2018), se puede inferir que el uso desproporcionado de la prisión preventiva en Latinoamérica es un hecho preocupante, puesto que no se estarían respetando los derechos fundamentales de las personas investigadas, principios que organizaciones como la OEA constantemente vigilan.

En consecuencia, tal institución habría tomado medidas respecto de los Derechos Humanos donde se evidencia claras disposiciones que consideran una mala práctica el encarcelamiento arbitrario o ilegal, puesto que indican que los tiempos adecuados para implementar estos

procedimientos solo pueden ser empleados de forma puntual en ciertos momentos, no de forma indiscriminada.

Desde la implantación del Nuevo Código Procesal Peruano en 2004 y a lo largo de su aplicación, se ha visto reflejado un uso desmedido de la Prisión Preventiva, esta medida de coerción cautelar personal es calificada por los juristas como de ultima ratio, debiendo ejecutarse como excepción, pero a la fecha resulta siendo la regla. Según estudios de criminología, el 50 % de los presos del país están con prisión preventiva, sin sentencia. Aproximadamente 73,000 personas se encuentran detenidas en las cárceles usando un presupuesto del Estado, en detrimento de otros sectores prioritarios: como educación, salud, vivienda; más aún en esta coyuntura de pandemia que se vive y que ha determinado la muerte de presos y no presos en nuestro país.

Los Fiscales y Jueces de Investigación Preparatoria durante los últimos años han sido un foco de atención para la prensa peruana, así mismo han tenido una aparición desmedida en los medios de comunicación social como actores del proceso. Cuando lo lógico y razonable es que se aplique imparcialidad, objetividad, independencia entre los administradores de justicia y los medios de comunicación, tratando de mantener un perfil bajo, buscando cumplir un buen rol dentro de una relación objetiva y positiva.

Los medios de comunicación social durante estos últimos años han engrandecido los casos penales, el rol del “ius puniendi “del Estado, definida como la última medida, se ha vuelto algo común aplicable en los procesos

penales. Tal y como se expresa “para los medios públicos la televisión les resulta muy fácil y comercial poder publicar mensajes que resultan vistosos o manipuladores, los cuales pueden influir de forma sistemática a la opinión popular”. Otros autores también consideran que estos medios de comunicación son el reflejo de la sociedad en la cual vivimos actualmente” (De Miguel, 2010).

A lo largo de los años se ha vuelto común los denominados juicios paralelos, los cuales se encuentran a cargo de periodistas, comunicadores sociales, líderes de opinión. La opinión pública viene a ser la expresión máxima de democracia “Voz del pueblo voz de Dios “, la cual se patentiza en las condenas adelantadas a actores del proceso penal, víctimas, imputados, testigos, operadores de justicia. Es así que, como primera aproximación podemos definir al “juicio paralelo” como aquel rastreo público de actos que en teoría son delictivos, los cuales son realizados por los periodistas sin considerar, en muchos casos, el criterio institucional, judicial.

La libertad es la regla, pero en nuestro país es a la inversa, primero se detiene o se priva de la libertad y después se investiga; por meses, años, como sucede con los casos de crimen organizado que pueden durar en investigaciones hasta 3 años y cuando no cumplen con el tiempo de investigación, hacer uso de la institución jurídica de la prolongación judicial. Acusaciones apasionadas, investigaciones presionadas, testigos y peritos que se prestan a mentir, falsear, exagerar los hechos. Conlleva a que los Jueces de Investigación Preparatoria, adopten decisiones trastocando su independencia e imparcialidad, principios elementales en la toma de decisiones plasmada en resoluciones, autos y sentencias. Resulta necesario, tratar el tema de la

mediatización de los medios sociales y el exceso de la prisión preventiva; siendo conveniente analizar los juicios paralelos ¿qué intereses entran en juego, a que apuntan sus fines, a quienes favorecen?

Debido a la problemática latente, resulta necesario e indispensable responder la siguiente interrogante ¿Realmente son los medios de comunicación el Cuarto poder del Estado, o vienen a ser el primer Poder? Debido a que pueden formar opinión en la comunidad de lo que hacen los demás poderes del Estado.

## **1.2. Definición del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Por qué se da la presión mediática, juicios paralelos en el uso de la prisión preventiva y su incidencia en generalizar una condena adelantada y un crecimiento poblacional carcelario?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuáles son las causas para la presión mediática en las resoluciones de prisión preventiva, por los Jueces de Primera Instancia?
- ¿Influye la presión de la opinión pública en la decisión jurisdiccional?
- ¿Los juicios paralelos condicionan a los jueces de investigación preparatoria?

- ¿Presiona la opinión pública a los operadores de justicia?
- ¿Existen alternativas viables para reducir la población carcelaria sin sentencia?

### **1.3.Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Describir los efectos en la presión mediática, juicios paralelos en el uso de la prisión preventiva y su incidencia en generalizar una condena adelantada y un crecimiento poblacional carcelario.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Determinar las causas para la presión mediática en las resoluciones de prisión preventiva, por los Jueces de Primera Instancia.
- Determinar si la presión de la opinión pública, influye en la decisión jurisdiccional.
- Determinar si los juicios paralelos, condicionan a los jueces de investigación preparatoria.
- Determinar si la opinión pública, presionan a los operadores de justicia.
- Determinar alternativas viables para reducir la población carcelaria sin sentencia.

## **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.4.1. Justificación de la investigación**

Para poder exponer la justificación del presente trabajo, es necesario definir las variables principales que versan la investigación. Es así que, entendemos como “presión mediática” al abuso realizado por los medios de comunicación social en el Perú, con relación a los temas de delitos de homicidios, peculados, colusión, negociación incompatible, tocamientos indebidos, faltas contra el pudor, cohecho en sus diferentes modalidades, entre otros. Bajo esta vertiente es que participan personajes públicos de la farándula, de la política, del deporte y otras esferas sociales; debemos añadir además que, dicha presión mediática ha conllevado a una mediatización (sobretratamiento), por no decir exageración de la noticia (algunos calificados como "iter criminis"), llegando al punto de desnaturalizar, modificar, inventar, sobredimensionar los hechos por parte de los “más media”, los juicios paralelos y la opinión pública.

La otra variable “Exceso de prisión preventiva adoptada mediante resoluciones de los jueces”, viene a ser la medida de coerción personal que ordena la privación de la libertad de una persona, sustentado en razones de peligro de fuga u obstaculización del proceso penal. Lo que ha determinado el uso indiscriminado de esta institución jurídica.

#### **a. Justificación Teórica**

A nivel teórico se propone la búsqueda de la determinación de los hechos que afectan los principios de presunción de inocencia, los cuales influyen de manera sistemática en los procesos para la revisión de los casos más publicitados, llevando a la resolución de penas preventivas. La realización de la investigación, permitió realizar un análisis a detalle y exhaustivo del estudio de casos reales que se relacionan con la resolución de prisión preventiva y la influencia de los “más media” en las funciones jurisdiccionales, que servirán de base para futuras investigaciones.

#### **b. Justificación Metodológica**

A nivel metodológico se desarrolló el estudio de 04 expedientes relacionados con casos mediáticos donde se notó la presencia de influencia de los “más media”, los cuales fueron abordados por Operadores de Justicia reconocidos por Ley, los cuales plasmamos en las fichas de observación. Se recolectó y analizó la información involucrada en concordancia con la normatividad legal relacionada, para la realización de un análisis objetivo.

#### **c. Justificación Práctica**

Esta investigación se justifica a nivel práctico, ya que se pretende conocer cómo se alteran los derechos básicos en los juicios paralelos, donde la resolución final de los Operadores de Justicia haya tenido presencia de influencia mediática, originando un estigma

precedente que se agrava en caso de encontrar inocente o culpable a los involucrados en el proceso legal.

#### **1.4.2. Importancia de la investigación**

Se trata de un estudio resaltante porque plantea la idea de determinar y analizar si verdaderamente la prensa mediática influye sobre el Órgano Jurisdiccional conllevando al exceso de Prisión Preventiva en la ciudad de Arequipa entre 2010 y 2014, teniendo como fundamento diversos expedientes, aplicando la legislación, doctrina, como jurisprudencia peruana y otros.

Es un tema nuevo y principalmente jurídico, el cual se desarrolla sobre todo en la rama del Derecho Penal, se ha podido corroborar que no existe un trabajo parecido al que actualmente se está desarrollando.

Es un tema de relevancia en el presente, puesto que se observa todos los días como es que los medios informativos enfocan más su atención en los casos criminales y determinan a una persona que está acusada de un delito como actor del mismo. Imposibilitando que se siga un proceso justo con independencia, vulnerándose el principio de inocencia en el imputado.

También es verificable porque existe información como artículos, doctrina, documentos, estudios de la materia y legislación al respecto; sin embargo, también la información es corroborable, debido

a que toda la documentación está disponible para el público en general. Es importante señalar que la información puede ser muy subjetiva al momento de determinar por medio de un proceso la culpabilidad o inocencia de un imputado

Esta temática será de gran utilidad a todas las personas que estudian derecho y los interesados en general, puesto que la información es comprensible, presentada de forma amena y directa. Uno de los puntos claves es presentar las concepciones de la prensa mediática y la forma de como esto influye sobre el Órgano Jurisdiccional conllevando al exceso de Prisión Preventiva en la ciudad de Arequipa entre 2010 y 2014. En su afán de generar una mayor polémica, es que distintos medios de comunicación imponen de forma indirecta a que los Administradores de Justicia recluyan a una persona inocente, dispongan una pena mayor a la que debería de contemplar su caso o dispongan prisión preventiva, en circunstancias que corresponde únicamente una comparecencia. Lo descrito anteriormente debe de validarse a través de un método y técnicas científicas para que de esta forma se pueda interpretar la información de manera objetiva y clara.

## **1.5. Variables**

### **– Variable independiente**

La presión mediática de los medios de comunicación social

– **Variable dependiente**

Exceso de prisión preventiva adoptada mediante resoluciones por los Jueces (Órgano Jurisdiccional).

### 1.5.1. Operacionalización de las variables

**Tabla 1.**

*Operacionalización de variables*

<b>Variab</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Escala</b>	<b>Escala de medición</b>
Presión mediática	Acción que permite llevar a cabo, mediante un más media, mayor relevancia popular de un caso o tema en particular puesto en difusión.	La presión mediática con el fin de persuadir a la población a través de los medios de comunicación	Juicio mediático	<p>Prensa mediática</p> <p>La presión de la opinión pública en las relaciones jurisdiccionales</p> <p>Juicios paralelos</p>	<p>Sesgo percibido de periodistas y productores de noticias dentro de los medios de comunicación</p> <p>La influencia mediática ejerce una presión importante en las decisiones de los jueces</p> <p>Todo proceso generado e instrumentado en y los medios de comunicación, erigiéndose en jueces sobre un asunto sub índice.</p> <p>Interés en presionar al tribunal aumentando los costos sociales o frente a la opinión pública</p>	Cualitativa	Nominal
			Presión mediática y su relación con órganos administradores de justicia	Presión mediática y el Poder Judicial, presión mediática y el Ministerio Público			

Exceso de prisión preventiva adoptada mediante resoluciones por los Jueces (Órganos Jurisdiccional)	Medida de Coerción Procesal que ordena la privación de libertad de un individuo por razones de peligro de fuga u obstaculización procesa	Necesidad de cambios en su manejo, con reglas claras y protocolos que garanticen la correcta adopción de la prisión preventiva, evitándola que se desvirtúe y se desnaturalice la real motivación y aplicación de la misma.	Prisión preventiva  Órgano jurisdiccional competente	Prisión preventiva en el Código procesal peruano  Acto jurisdiccional: Principio de inocencia Sobrepoblación carcelaria.	Sometimiento por parte del Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito a una medida de privación de libertad previa a la comprobación judicial de culpabilidad.
---	--	---	--	--	--

Nota: Dentro de la operacionalización de variables se considera las diferentes dimensiones, indicadores y escalas de medición que permitirán comprender como se interrelacionan estos aspectos investigativos.

**Fuente:** Elaboración propia

## **1.6.Hipótesis**

### **1.6.1. Hipótesis general**

Dado que, los medios de comunicación social y los juicios paralelos toman una creciente importancia en casos de impacto social conllevando a la prisión preventiva, es probable que el órgano jurisdiccional se vea influenciado por factores externo extralegales.

### **1.6.2. Hipótesis específicas**

- Dado que la sociedad peruana vive una inestabilidad social, la causa de la presión mediática en las resoluciones de prisión preventiva, por los Jueces de Primera Instancia en la búsqueda de punibilidad de las conductas criminales, a través de los medios de comunicación social
- Dado que algunos Jueces no tienen suficiente preparación, idoneidad y madurez para motivar sus decisiones, existe influencia, presión de la opinión pública, en la decisión jurisdiccional de juzgar a un sospechoso sin las suficientes pruebas.
- Dado que existe temor a ser destituidos, a una apertura de investigación por el OCMA, existe un condicionamiento de los juicios paralelos, hacia los Jueces de investigación preparatoria.
- Dado que los operadores de justicia tienen un nombre, figuración y son aclamados como los héroes de la justicia, existe una presión de la opinión pública hacia los operadores de justicia.

- Dado que existe hacinamiento carcelario, existen alternativas viables para reducir la población carcelaria sin sentencia

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Pozuelo L. (2019) con la investigación titulada “Prensa, opinión pública, política en España”, Universidad Autónoma de Madrid – España.

Moyo lema (2021) con la investigación titulada “La Criminología Mediática en el Ecuador y su influencia en el dictado de la prisión preventiva”, Universidad Técnica de Ambato – Ecuador.

Bonilla (2018) en su investigación titulada “La presunción de inocencia en cuestión: Análisis del tratamiento informativo de la corrupción y los delitos sexuales en los periódicos colombianos “El Tiempo y El Espectador””; Universidad Autónoma de Barcelona – España.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Pachas & Merma (2019) con la investigación titulada “Influencia de la criminología mediática en la promulgación de leyes penales peruanas en los años 2014 - 2018” en la Universidad Autónoma del Perú – Lima.

Cotrina & Eli (2020) con la investigación titulada “La presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, Lima – Sur 2020”, en la Universidad Autónoma del Perú – Lima.

López (2018) con la investigación titulada “La aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática en el Perú”, en la Universidad Cesar Vallejo – Lima”

### **2.1.2. Antecedentes locales**

Carpio (2018) con la investigación titulada “El discurso mediático como fenómeno persuasivo y la vulneración de las garantías procesales en las decisiones emitidas sobre la prisión preventiva” en la Universidad Nacional de Altiplano – Puno.

Fernández (2018) con la investigación titulada “La criminología mediática en el Perú” en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca.

Paccori(2018) en su investigación titulada “La incidencia de los juicios mediáticos sobre garantías procesales de independencia e

imparcialidad judicial en la imposición de prisión preventiva “en la Universidad Nacional de San Agustín – Arequipa.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Presión mediática**

#### **2.2.1.1. Juicio mediático**

Blaya (2021) acerca del Juicio mediático expresa que son sucesos que han venido proliferándose en los últimos años, de forma silenciosa e inconsciente, que han ido generando desconfianza en el sistema judicial ya que pone en tela de juicio lo que se cree como correcto y justo. Por lo general este tipo de situaciones conllevan a postulados que no se ven modificados por decisiones judiciales contrarias y en su mayoría no coinciden con la común intuición de los observadores del juicio. Son juicios que no se encuentran sujetos a segundas instancias ya que los medios se encuentran involucrados desempeñando funciones que antes permanecían inmóviles en los tribunales. Por otro lado, los magistrados tienen la potestad de brindar declaraciones en los medios de comunicación a fin de mencionar aquello que no son capaces de decir en los expedientes judiciales. En donde se han alterado las concepciones entre la justicia y los medios informativos; variables distantes las cuales originalmente servían a su propio interés.

### **a) Prensa mediática**

Páez (2018) indica que la prensa mediática o televisiva (a lo que Páez llama criminología mediática), comprende un rol indirecto en la sociedad pero que, en esencia, repercute en el quehacer diario de un individuo, aun perteneciendo a cualquier sociedad. Las presiones mediáticas se caracterizan por ser impositivas y manipuladoras, debido a ello es fundamental controlar sus efectos negativos, esto debido a que se produce una falta de equilibrio en los sistemas de justicia, induciendo al rencor y odio poco fundamentado en personas que, en algunas ocasiones, son inocentes.

Se puede afirmar que la criminología mediática se fundamenta en cómo se percibe la realidad mediante la recopilación de datos de valor, así como la información no relevante y tendenciosa, la cual se fundamenta en la causa y efecto de los actos criminales de una forma simplista, basándose en la “causalidad mágica”. Es necesario precisar que el término mágico no se relaciona con aquella idea de venganza, sino que se basa en encontrar algunas personas que terminan volviéndose en “chivos expiatorios” según la teoría de René Girard.

- Mayormente los ciudadanos son bastante influenciados por la prensa tanto televisiva, radial, como escrita debido a que estas se encuentran en todas partes. Muchos ciudadanos no conocen con precisión las cuestiones jurídicas criminalísticas y por ello pueden ceder a la presión mediática, tomando decisiones en base a lo que dictan los medios de comunicación.
- Las informaciones mediáticas en muchos casos reflejan la idiosincrasia de la población, los cuales interpretan la realidad en función a sus valores, generando juicios totalmente fuera de la realidad. Esta opinión parte de falsas creencias que se fundamentan en la falta de información que suministran los medios de comunicación.
- La influencia mediática no es del hoy, todo lo contrario, goza de un trayecto de hace siglos (siglo XIX).
- Tienen como común denominador el medio televisivo, la característica central de la criminología en el hoy proviene del medio empleado, en este caso la televisión
- La televisión de forma indirecta y frecuente, criminaliza a ciertos tipos de individuos, usualmente vulnerables al ataque o estigmatización de la sociedad, ya que la criminología

mediática usualmente es ejercida por individuos con complejos morales

Para el profesor Zaffaroni, la información que se transmite por los medios de televisión detienen el desarrollo de las personas, pues esta prensa mediática es molesta, de alguna forma impide a la sociedad dormir con ventanas y puertas abiertas, perturban, amenazan.

Otra cosa importante que resalta, es que la información que se llega a emitir por televisión, coloca en un estado de vulnerabilidad, violan la presunción de inocencia de personas. Pues esta juega un rol importante, como ya lo mencionamos, pues transmiten imágenes y con ellas estereotipan a aquellos que delinquen o que solo incurrieron en infracciones menores, pero que tiene un parecido.

El papel de la prensa mediática en la opinión pública influye en gran medida y de forma directa a la ciudadanía, siendo que el oyente, televidente, lector no establece una concepción propia de un tipo penal; sino que por el contrario los medios de comunicación sugestionan a que el oyente tenga un tipo penal ya plasmado, siendo que por medio de la información y/o desinformación los medios de comunicación generan una masiva sugestión a la población cuando relatan procesos penales o la incidencia de un caso penal, aun cuando

no haya pruebas verídicas y objetivas que determinen culpabilidad o inocencia, autoría, negligencia, penalidad o sanción.

#### **b) La presión de la opinión pública en las resoluciones jurisdiccionales**

Para Fernández (2018), este suceso social ha aparecido en diversas ocasiones históricas recibiendo distintas clasificaciones y siendo interpretado a través de diferentes formas. Se puede concluir que el objetivo principal es conocer como estos sucesos se originaron y cuáles son sus principales elementos. Este fenómeno tiene una importante relevancia en el Perú, puesto que las dinámicas sociales, el desarrollo tecnológico y la velocidad de transmisión de información, están en constante movimiento. Todo ello afecta de manera considerable a la sociedad peruana como la vida social. Por ello es fundamental que estos temas se investiguen en la sociedad actual.

La prensa mediática, a pesar que tenga un contexto negativo, podemos rescatar el enfoque positivo, pues tenemos situaciones referentes a “violencia familiar”, donde prevalece el factor de privacidad, se manifiesta las muestras de apoyo a nivel social e institucional. Que toma un papel de fiscalización en cuanto a la actuación de las entidades

involucradas; sin embargo, de todo esto también conlleva un efecto positivo, puesto que existe una realidad negativa escondida, que se da a conocer por la difusión de los “más media”, referente al enfoque criminal y las posibles soluciones jurídicas, las cuales en su mayoría carecen de pluralidad, exactitud y además se encuentran adulteradas por un interés particular que favorece a los medios de comunicación y a los involucrados.

Incluso los periodistas que se dedican a los temas vinculados a temas judiciales, usualmente destinan un tiempo considerable en horas de debate y sus panelistas en la mayoría de los casos no son personas capacitadas, todo ello conlleva a una tergiversación de la realidad, posicionando a líderes de opinión como líderes de barro. Induciendo a políticos a declaraciones infundadas.

Los tópicos fundamentales considerados por los medios de comunicación influyen en los aspectos prioritarios de la población en general por la alta cobertura que reciben, esto ha sido probado por muchos estudios realizados en forma empírica realizados bajo el criterio de la Agenda Setting (Park, 2018).

Robert Park, indica que la cantidad de información recibida por un grupo social influirá en el nivel de

participación de todos sus miembros en la vida política de su ciudad. Mientras estas informaciones se fundamenten en criterios de cultura y sociedad, para indicar las acciones de todos los ciudadanos será posible fundamentar la relevancia y el poder para la acción social.

En el rol de comunicar ideas a la sociedad, la prensa escrita tiene como característica fundamental ser quien narra los hechos, así como dar una opinión de los acontecimientos políticos. Este medio tiene como particularidad ser participante de los temas que informa u omite. Los medios de comunicación son actores dentro del proceso comunicativo social debido a que pueden colocarse como intermediarios entre los acontecimientos y nosotros la población; ello los sitúa como espectadores de la realidad no como participantes. Sin embargo, estos muchas veces se involucran en los conflictos del sistema político mediante las siguientes acciones:

- a. En el nivel extra: los medios escritos pueden influir en los conflictos
- b. En el nivel inter: el periódico es un medio escrito fundamental que debe mantener una postura neutral frente a los conflictos sociales.

c. En el nivel intra: los medios escritos son actores que tienen diferentes puntos de vista respecto a la realidad problemática.

Respecto a los niveles anteriormente mencionados, el periódico puede asumir distintas funciones. En donde el narrador se muestra como alguien al margen de cualquier decisión. Por otra parte, también puede desempeñar un rol como actor en el conflicto en dos niveles. En el nivel inter, en donde es protagonista o intermediario neutral. Por otro lado, puede participar en el nivel intra, esto sucede cuando los eventos representan situaciones de conflicto de forma interna.

Respecto a su actuar un periódico puede adoptar diferentes posiciones de acuerdo al grado relacional en las diferentes fuerzas encontradas (suministra datos a los actores que le son favorables), las cambia (se muestra incisivo de manera parcializada). También puede tomar una postura como actor de conflictos por acción (interés propio) o reacción (frente a una acción precedente). En todos los casos el medio escrito está situado en una situación de importancia.

Podemos decir que los medios de comunicación se encargan de conformar los precedentes políticos y los actores que son parte de él en múltiples sentidos. Esto sucede a través de medios informativos, así como las opiniones de los actores

involucrados frente a los grandes poderes políticos. También se observa como las negociaciones de los diferentes actores que no forman parte del medio periodístico pueden mantener una postura en el proceso de toma de decisiones.

En cuanto a las distintas fases indica que se determinan como es que la prensa mediática influye en la opinión pública, así tenemos:

- **Fase del problema**

Es aquí en donde una situación o un caso es enfocado o considerado por las personas o un grupo determinado de gente, siendo que por esa razón la prensa mediática se encarga de informar únicamente del caso sin que haya un cuadro definido, siendo que por medio de dicha prensa se puede sugestionar el pensamiento que tendrán los oyentes respecto a un caso.

- **Fase propuesta**

En esta fase tiene lugar la formulación de ideas o líneas de acción a seguir en respuesta a la controversia generada por la focalización de un caso (siendo muchas veces decisivo) pues es por medio de esta fase que se establece el lado que asumirá la prensa (tanto positiva o negativamente).

- **Fase política**

Por medio de esta fase se elabora un debate activo, se discuten propuestas de viabilidad en aplicación de soluciones que pueden resultar beneficiosas o no, para los protagonistas del caso focalizado.

- **Fase programática**

Es aquí en donde se lleva a cabo la acción que ya se aprobó en etapas anteriores, siendo que al llegar a ella ya se obtiene la focalización positiva o negativa que posibilitará un caso en concreto.

- **Fase de valoración**

Es aquí donde la opinión pública establece su posición de acuerdo al apoyo o no en un caso, se encuentra muchas veces sugestionado a lo que indica la prensa.

**c) Juicios paralelos**

De acuerdo a lo dicho por Ramírez (2018). Los juicios paralelos pueden ser realizados gracias a la intervención de los medios informativos, así como a las opiniones y juicios de valor asignados por el medio social. También es posible mostrar que los fundamentos de los medios están en función a diversas herramientas como grabaciones o medios pictóricos (...) los cuales son elaborados a través de un antecedente realizado por una

persona frente a una averiguación anterior (puede elaborarse para inducirlo) o en un procedimiento judicial.

Los periodistas se atreven a emitir juicios de valor en los denominados procesos judiciales emblemáticos, por ejemplo, en el caso “Giuliana Llamoja”, que mató a su madre de varias puñaladas, repitieron la escena del crimen, innumerables veces, en diferentes horarios, no respetando lo establecido por Ley, el cuidado del menor, sensibilidad emocional, etc. Pues dicho delito para los periodistas conllevaba en tener una concepción de las causas y consecuencias del accionar de la protagonista del crimen, sin medir las consecuencias. Hacían un análisis y como si fueran un jurado subliminalmente la condenaban.

#### **2.2.1.2. Presión mediática y su relación con órganos administradores de justicia**

##### **a) Presión mediática y el Poder judicial**

Considerando que es necesario tener una perspectiva más perspicaz acerca de las diferentes maneras que un medio audiovisual o escrito afecta en la opinión de la sociedad o en el bienestar social, es necesario mostrar como la sociedad puede afectar directamente en las decisiones de la Justicia de un país.

La justicia está formada por distintas organizaciones las cuales pueden realizar distintas funciones, como por ejemplo suministrar justicia o solucionar problemas a través de la aplicación del Derecho.

Fernández (2018) indica que en estos tiempos vivimos en una sociedad mutable y cambiante, estas afectan directamente la mirada institucional del ciudadano, pues todos los entornos informativos se vuelven en jueces populares que en teoría cumplen con los deseos de la población; sin embargo, esto no siempre resulta en una forma adecuada de rendir o hacer justicia.

Citando al Jurista nacional Luis Pasara, este opina lo siguiente:

“En la mayoría de estados de América Latina, es usual que existan múltiples problemas relacionados con la administración de justicia dentro de los medios informativos, los cuales se desbordan de forma desproporcionada en diferentes tipos o casos en donde la administración de justicia se ve imposibilitado de poder llegar a una solución de acuerdo a los criterios institucionales”.

Así mismo presentaremos casos en donde la prensa mediática ha influenciado en el Poder Judicial.

**Tabla 2.**  
*Casos del Poder Judicial*

<b>Artículos de Medios de comunicación</b>	<b>Explicación de los hechos</b>
<b>Chapa a los jueces ineptos y corruptos y déjalos parálíticos</b>	Este hecho fue relatado por el periodista Augusto Thorndike en un medio de comunicación, por medio del cual se expresa de forma despectiva que la magistrada del Poder Judicial Haydee Vergara Rodríguez, a quien se le culpaba de haber absuelto a 50 delincuentes, generando de esta forma un odio masivo al papel que realizan los magistrados del PJ, así como un acoso constante a la magistrada, la cual tuvo que ser suspendida.
<b>Absolución a administradora de bar por parte de Juez</b>	Esto fue relatado por el diario La República el 10 de septiembre de 2016, por medio del cual se cuestionaba la decisión que había tomado el Juez Javier Villa Stein, sobre la impunidad a una administradora de un bar en Madre de Dios, quien era acusada de tratante de blancas.
<b>Liberación a un “rankeado” delincuente</b>	Esta fue la noticia presentada por el diario “El Correo” en el año 2015, en la cual se expresa de forma negativa de los magistrados del Poder Judicial al acusarlos de no cumplir con su papel de administradores de justicia, por liberar a un peligroso delincuente reincidente apodado “Lolo”
<b>Juez de Investigación Preparatoria declara fundadas quejas de una banda criminal</b>	Por medio del citado artículo, el diario “La República” cuestionó a un Juez de Investigación Preparatoria por decidir sobre la observancia de garantías vulneradas en un proceso penal; cuando el tema por ser netamente jurídico, no corresponde tener influencia por parte de la prensa mediática. Sin embargo, los medios de comunicación dieron noticia sobre ellos opinando que no debió establecerse como fundada ninguna de las quejas, porque los imputados pertenecían a una banda criminal.

**Nota:** Grafico elaborado en base al trabajo realizado por Fernández Abanto en su investigación titulada “*Manifestaciones e implicancias en la opinión pública, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la legislación en materia de Política Criminal*”

Tal como lo observamos en el cuadro anterior, a través de presentadores de televisión y redactores de noticias juzgaron por ellos mismos cual debía ser el papel de varios funcionarios públicos, como magistrados estableciendo una presión en la decisión que debían o tomaron anteriormente los involucrados. Demostrando de esta manera cómo es que la prensa mediática influye de forma masiva y subjetiva en la decisión que debe tener el oyente, lector, televidente respecto a un caso en concreto.

#### **b) Presión mediática y el Ministerio Público**

El Ministerio Público tiene como objetivo dar solución a los delitos, gracias a lo estipulado en el nuevo sistema penal, su marco operativo se incrementa, delimitando tareas las cuales permiten que este órgano trabaje con mayor libertad y sin coacciones. Toda referencia, relacionado al Ministerio Público es uno de los ejes temáticos principales por los medios informativos (Fernández, 2016).

Como podemos observar hoy en día, los medios escritos, radiales, virtuales y televisivos se encargan de escarmentar la actividad realizada por los distintos Fiscales del Perú, así como por lo desarrollado por el Poder Judicial, los cuales realizan tareas casi similares.

Como hoy en día se puede notar, las fuentes informativas se han encargado de desprestigiar a las instituciones estatales y guían una campaña de sobre penalización de conductas; mediante esta, tiene el objetivo de desprender de su prestigio a quienes se encargan de administrar justicia, esto sucede en el caso de los Fiscales.

Tanto los Fiscales como los Jueces están con presiones desmedidas de los medios de comunicación, continuamente existen muchas críticas a su trabajo de forma implícita o explícita, en donde se les evalúa de acuerdo a criterios poco técnicos. Los medios de difusión critican en base a su parecer de justicia, solicitando medidas graves, provocando que se atropellen los derechos de los imputados.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial, se indica que la principal tarea es encontrar respuestas a los problemas mediante la administración de justicia. Respecto a lo comentado anteriormente, el Artículo 2 muestra que las decisiones de los Jueces son inapelables y solo les compete a ellos. Uno de los indicadores externos que influyen en el trabajo de los jueces es la influencia de los medios de comunicación. Mientras que el factor interno es evitar sufrir una denuncia por parte de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) (Alarcón, 2021).

## **2.2.2. Exceso de prisión preventiva adoptada mediante resoluciones por los Jueces (Órgano Jurisdiccional)**

### **2.2.2.1. Prisión preventiva**

El Ordenamiento Jurídico Procesal Penal del Perú tiene como objetivo controlar el uso de la prisión preventiva como una forma de atentar contra los derechos de los imputados, el cual es una manifestación del "ius puniendi" del Estado peruano, en donde el objetivo es garantizar el interés social y el derecho de los ciudadanos.

De acuerdo a Beteta (2020), la prisión preventiva asegura el normal desenvolvimiento del proceso penal, dado que existe la premura de encontrar un culpable y que atraviese todas las fases procesales.

La prisión preventiva permite que el acusado atraviese todas las fases de investigación bajo custodia de las autoridades.

Eso quiere decir que esto sucede desde que una persona ingresa a una carceleta, durante la sustentación del procedimiento penal y con la finalidad de garantizar la ejecución correcta de los procedimientos. (IUS latín,2019)

En síntesis, la prisión preventiva se constituye como un mecanismo que supedita al imputado a una determinada

privación, debiéndose cumplir los siguientes procedimientos: apariencia de delito, peligro procesal y pronóstico de pena mayor a 4 años. Esto quiere decir que estamos frente a una forma de coerción de tipo individual, la cual tiene por objetivo limitar de forma continua la libertad de las personas acusadas, con la finalidad de obtener la efectiva aplicación de los preceptos normativos.

Por último, según la Corte Suprema, mencionado por Fernández (2019):

La prisión preventiva (...) es una medida coercitiva personal, que corresponde a la naturaleza jurisdiccional, la cual es recibida y manejada por el Ministerio Público dentro de un marco o proceso ya iniciado, este de aplicarse solo en el caso que exista un peligro real de fuga o riesgo de destrucción o escondimiento de documentos u otra fuente de prueba. Esta está sometida en relación a la detención y prevista para periodos de tiempo largos, frente a los requerimientos más rigurosos en donde el eje principal es la posibilidad positiva de la responsabilidad del acusado y la comisión de los delitos, tanto desde la intención en la imputación

como la propia configuración y valoración de los peligros que la fundamentan. (p. 31)

#### **a) Prisión preventiva en el Código procesal peruano**

La prisión preventiva está definida como una forma preventiva de característica personal y excepcional de gran importancia suministrado por un régimen jurídico procesal, el cual se fundamenta en la limitación de las libertades de los acusados través de un centro penitenciario, el tiempo está determinado por ley, el cual tiene la finalidad de garantizar su presencia en los procedimientos evitando que se obstruya los procedimientos de juicio (Ubeta, 2018).

La libertad es el derecho fundamental, esencial quizás el más importante después de la vida, privarlo de ese derecho conlleva una afectación irremediable a su integridad personal, familiar, laboral, etc.; afectando en sumo grado su salud mental, física del investigado y de toda su familia. Por ello se debe poner en práctica la “libertad para investigar, sentenciar para recluir”.

#### **b) Características**

##### **– Provisional**

Se dicta por un tiempo determinado, no debiendo exceder los 18 meses en casos complejos.

Cumplido el plazo indicado y al haber sentencia en primera instancia, el Juez encargado de oficio o a solicitud de los sujetos determinará libertad inmediata del imputado, poniendo en práctica medidas que aseguren su presencia en el proceso.

– **Excepcional**

Privar de la libertad al investigado debe ser calificado como una excepción no una obligatoriedad aplicable en cada proceso penal, entendiendo como una acción radical, debiendo para ello utilizar, acciones menos humillantes, como es la comparecencia con restricciones. La misma que implica cumplir con los siguientes requisitos: No se debe de alterar las direcciones de los acusados, ni ausentarse de él sin las consideraciones del Juez, se debe de asistir a las diligencias de forma obligatoria, así como evitar asistir a lugares de poca reputación, etc.

– **Variable**

Debe estar sujeta a cambios, a consecuencia del hallazgo de nuevos elementos de convicción que demostrarían o justificarían que no eran suficientes las causas que motivaron su imposición. Conlleva reemplazarla con actos menos gravosos. Se da en este

caso el acto conocido como la culminación de la prisión preventiva. Los nuevos elementos cuestionan los primeros, siendo prudente evaluar la medida y si esta no sería razonable debe ser variada. El Órgano Jurisdiccional, debe considerar, la conducta personal del acusado, así como el tiempo total de la privación de libertad y el avance en el proceso.

#### **2.2.2.2. Órgano jurisdiccional**

##### **a) Acto jurisdiccional**

Es definida como las decisiones adoptadas por un sujeto procesal investido de tal jerarquía, nos estamos refiriendo al Juez que se convierte en director y responsable del proceso. El juez tiene una serie de facultades propias de su función, siendo que debe emanar decretos, autos, resoluciones, sentencias para el correcto y debido proceso, solo él puede determinar los pasos a seguir en un proceso judicial, solo él está investido de dicha responsabilidad, en sus manos está en buscar la verdad, lograr certeza y emitir un veredicto sujetado a Ley. No hay otro sujeto procesal que tenga esas facultades y responsabilidades.

## **b) Principio de inocencia**

El derecho de presunción de inocencia es válido por distintas organizaciones relacionadas en defensa de los DDHH, como son:

- Artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) en el cual establece que:

Todas las personas investigadas por un presunto crimen tienen el derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario. (p. 29)

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual mediante su artículo 14.2 determina que:

Toda persona que es acusado por un delito tiene derecho a presumirse inocente hasta que no haya una prueba corroborada que demuestre lo contrario de acuerdo a ley. (p. 6)

- En el Convenio Europeo de Derechos Humanos, su artículo 6.2 declara que:

Todo acusado de una infracción debe ser considerado como inocente hasta que se haya demostrado lo contrario de manera legal. (p. 6)

- En la Convención Americana de Derechos Humanos, su artículo 8.2 determina que:

Toda persona acusada de una infracción tiene el derecho a presumirse inocente hasta que no se haya sido determinado de forma legal su culpabilidad. (p.5)

Mientras que en nuestra legislación esto se encuentra comprendido dentro de nuestra Constitución en el literal L del numeral 23 del Artículo 2 de nuestra Carta Magna, en donde se indica que toda persona es presumible de inocencia, mientras no se haya probado su culpabilidad. Esto quiere decir que mientras que una autoridad judicial no haya dictaminado un veredicto la persona puede seguir siendo considerada inocente.

Así mismo, el Artículo II del Código Procesal Penal determina que:

Toda persona imputada por la comisión de un hecho que sea punible debe ser considerada como inocente, y debe ser tratada

como tal, solo si no hay prueba que demuestre su culpabilidad y se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia firme, debidamente motivada. (p. 39)

Para que pueda darse estos efectos es recomendable que haya una suficiente actividad de cargo, obtenida y actuada por medio de las debidas garantías procesales. Es así que en caso de duda sobre la responsabilidad debe de resolverse a favor del imputado,” in dubio pro reo”.

De acuerdo a lo dicho por Ibáñez, el derecho a la presunción de inocencia es una regla que garantiza:

- El tratamiento que debe de recibir el acusado del hecho el tiempo que dure el proceso, esto significa que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele alguna medida que pueda afectar esa condición. Esto hasta que el Juez declare la culpabilidad del imputado.

- Las reglas probatorias que deben ser aplicables en el proceso para poder afirmar la culpabilidad de la persona en el delito que se le imputa, de modo que el Juez solo podrá condenar al imputado cuando la actuación haya sido demostrada más allá de la duda razonable.

La presunción de inocencia es descrita en el literal L del numeral 23 del Artículo 2 de nuestra Carta Magna, determinando que toda persona es considerada como inocente si no se declara judicialmente su responsabilidad. Es decir que si un Juez no ha declarado la responsabilidad de una persona en el hecho que se le imputa, entonces dicha persona es considerada inocente.

Esta norma contiene de forma explícita la regla de cómo debe tratarse al imputado por la acción cometida mientras que no se haya declarado su responsabilidad, siendo considerado inocente.

Del mismo modo determina que un Juez es el competente para poder declarar la responsabilidad de una persona, lo cual debe ir acorde a lo determinado en el artículo 139 de la Constitución, el cual determina que nadie puede ser penado sin un proceso judicial.

Así mismo el literal E del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dictamina que el que acusa a otra persona por la comisión del hecho debe de probar que el acusado es el que cometió el hecho que se le imputa.

Además, tiene que demostrarse que su hipótesis es la única que podría explicar los posibles hechos del caso. Esto

de forma que no vulnere el principio de dignidad recogido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, el cual determina que cada persona debe ser tratada por el Sistema Judicial del Estado en función a sus actos e intenciones. De tal forma que no podemos castigar a una persona si es que tenemos duda si ella ha cometido el acto que se le imputa como hecho.

De tal forma que se reconoce al derecho a la “presunción de inocencia” como derecho fundamental para la protección de la libertad de las personas, para que puedan gozar de forma efectiva este derecho dentro de nuestro sistema judicial, estando orientado a minimizar el error de condenar a un inocente por un hecho que no cometió.

### **c) Sobrepoblación carcelaria**

La sobrepoblación carcelaria en el Perú se encuentra actualmente duplicada en comparación con otros países de Latinoamérica, por lo que debemos indicar que nuestro país ocupa el 5<sup>to</sup> lugar en este ranking, integrando de acuerdo al trabajo estadístico del medio periodístico “Perú 21”, un 223,6% de exceso de presos dentro de los centros penitenciarios, un problema latente que a través de los años no ha encontrado solución.

Los centros penitenciarios actualmente, no cumplen con requisitos básicos de funcionamientos, además de no contar con productos básicos pues, no hay habitaciones individuales, baños, camas, frazadas, vestimenta, uniforme, alimentación adecuada, atención de enfermedades y muchas otras falencias. Existe un excesivo número de reos en la cárcel. Reclusorios construidos años atrás para un límite de personas, pero por el incremento de la población, aumentó el índice delictivo, han quedado reducidas para albergar a más reclusos.

## **2.3. Marco Conceptual**

### **2.3.1. Presión Mediática:**

Según nos indica (Paccori 2018) la información pública se remonta a la Edad Media en donde existían diversos cantantes o trovadores que contaban historias acerca de los diferentes delitos o problemas que acontecían en la realidad, esta práctica aún se mantiene actualmente de diferente manera.

Carpio (2018) la prensa mediática es el tipo de prensa inventada por los medios de comunicación, los periodistas de sucesos y los opinólogos.

La prensa mediática nos encuadra en una sociedad en donde hay buenos y malos, en donde se forman personas trabajadoras y

criminales sádicos. Los medios de comunicación, conocidos como “el cuarto poder”, reclaman penas más graves, un endurecimiento de las sanciones y castigos más severos para las personas que pueden ser imputados o “se relacionen” con el caso.

### **2.3.2. Prisión Preventiva:**

Debemos indicar que la prisión preventiva es conceptualizada como una medida coercitiva personal, la cual es de naturaleza provisional, no siendo obligatorio su imposición por cada proceso penal. Es así que, se trata de la privación de libertad sentenciada por un juez de investigación preparatoria con la finalidad de garantizar que el procesado pueda encontrarse sometido en la totalidad del proceso y no modifique la actividad probatoria y el accionar de la justicia.

### **2.3.3. Sobrepoblación Carcelaria:**

La sobrepoblación carcelaria ha desbordado los centros penitenciarios de nuestro país, no ahora, sino desde hace muchos años; no hay una política carcelaria, se piensa que las personas que están con condena o sin condena en un centro penitenciario se lo merecen y se les debe castigar con el olvido. Los gobernantes no saben que detrás de cada preso hay una familia que en cada fecha de visita encuentra un castigo al preso y a la persona que lo visita. Hay doble sanción.

No hay habitaciones individuales, baños, camas, frazadas, vestimenta, uniforme, alimentación adecuada, atención de enfermedades y muchas otras falencias. Excesivo número de reos en cárcel. Reclusorios construidos años atrás para un límite de personas, pero por el crecimiento de la población, posibilita un aumento del índice delictivo y no se pueden albergar a más reclusos.

La capacidad de la mayoría de cárceles del País se han visto duplicada, triplicada, hasta cuádruplicada, siendo poco probable que podamos indicar de forma exacta el porcentaje exacto de la población. Dicho fenómeno da como consecuencia que no se cumplan los objetivos de resocialización, readaptación, reeducación, del interno.

#### **2.3.4. Código Procesal Peruano:**

Se pensaba que, con la aplicación del Nuevo Código Procesal Peruano en el año 2004, debía ser más eficiente, transparente y dar paso a una celeridad, brevedad y simplificación procesal. Por medio de su promulgación se establecen nuevas funciones a los operadores de justicia, el Fiscal se dedica a investigar, es el director de la investigación, siendo el Policía su asistente en dicha actividad y convirtiéndose el Juez en garante, sujeto imparcial, independiente para tomar sus decisiones y motivar sus resoluciones.

Por medio de la promulgación del Nuevo Código Procesal se deja el modelo inquisitivo y se pasa a uno adversarial, otros lo denominan garantista, donde la oralidad debe imponerse y cumplir en

un corto tiempo lo que antes demoraba años en el antiguo Código. Se pone en práctica tres etapas de investigación: Preparatoria, Intermedia y de Juzgamiento. El balance a la fecha no es nada bueno y merece una investigación complementaria y amplia.

#### **2.3.5. Acto Jurisdiccional:**

Son definidas como decisiones adoptadas por un sujeto procesal investido de tal jerarquía, nos estamos refiriendo al Juez, que se convierte en director y responsable del proceso. Emanando decretos, autos, resoluciones, sentencias para el correcto y debido proceso, solo él puede determinar los pasos a seguir en un proceso judicial, solo él está investido de dicha responsabilidad, en sus manos está la búsqueda de la verdad, lograr certeza y emitir un veredicto sujetado a Ley. No hay otro sujeto procesal que tenga esas facultades y responsabilidades.

#### **2.3.6. Medios de comunicación Social**

Estos han sido creados para informar, orientar, educar y si pueden fiscalizar, están a cargo de personajes denominados periodistas que tienen la responsabilidad de emitir opiniones sujetos a la objetividad, imparcialidad, no debiendo poner en práctica intereses personales, de grupo o institucionales, Para el efecto constituyen una empresa denominándolo radioemisora, periódico, televisión, las cuales deben estar debidamente organizados, deben integrar un manual de organización y funciones, como cumplir con un código de

ética, emitido por el Colegio de Periodistas del Perú. Es una institución privada, pero puede ser pública a cargo del Estado, pero sin fines de lucro.

### **2.3.7. Juicios Paralelos**

Los juicios paralelos son definidos como la comparación de información que se da por varios juicios jurídicos y mediáticos que tienen relación con asuntos que se han sobrellevado en los tribunales, que llevan por una parte todo el proceso con el respaldo del Estado, y por otro lado están sujetos a la abstracción subjetiva que resulta en juicios de culpabilidad.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación fue realizado bajo la tipología “aplicada”, de nivel explicativo. Al respecto, Baimyrzaeva (2018), señala que la investigación aplicada se encuentra dirigida a realizar la conversión del conocimiento teórico a conocimiento práctico. Así, la conceptualización de la investigación aplicada se encuentra aunada de modo epistemológico a la distinción que existe entre el conocimiento y la práctica, lo que deviene en que su estructura metodológica no sea similar al de las investigaciones descriptivas, dado su carácter documental y comunicacional.

Sobre el particular, aplicaremos el conocimiento para interpretar la institución procesal de la prisión preventiva, la presión mediática, los juicios paralelos, la opinión pública y sus efectos.

#### **3.2. Diseño de Investigación**

La presente investigación es de diseño no experimental, ya que se encuentra vinculada a las ciencias sociales, debido a que se buscará analizar a través de una revisión y análisis de estudio de casos de una muestra, sin realizar una manipulación de las variables, solo basándose en la observación del comportamiento de lo analizado.

### **3.3. Población y muestra**

Por su parte Hernández (2018), expresa que si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra. Lo señalado por este autor permite inferir, que si se toma el total de la población entonces no se aplicará ningún criterio muestral.

Nuestra población se encuentra compuesta por casos mediáticos de la ciudad de Arequipa que se encuentran circunscritos temporalmente entre los años 2010 y 2014.

A los propósitos de nuestra investigación, clasificaremos aquellos casos mediáticos que se encuentran vinculados a la presión mediática que versa sobre un determinado proceso, causando que el juez dicte prisión preventiva sin observancia de los presupuestos procesales que se encuentran contenidos en la norma adjetiva.

La muestra de la presente investigación desemboca en el estudio de 4 casos, los cuales son los siguientes:

- Resolución Expediente Nro. 4389-2013

- Resolución Expediente Nro. 1073-2012
- Resolución Expediente Nro. 4690-2014
- Resolución Expediente Nro. 1430-2014

#### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**TÉCNICA:** Observación documental, se revisarán los datos que han sido extraídos de fuentes documentales, dado que ello nos permitirá aplicar el conocimiento teórico sobre una amplia gama de información observable.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:** Fichas de trabajo, de generación propia, se consignarán los casos mediáticos para su correspondiente estructuración, que se realizará según las fichas elaboradas.

#### **3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

**TÉCNICA:** Revisión documental de fuentes observables, extrapolación, ordenamiento y clasificación de datos.

**ANÁLISIS DE DATOS:** Aplicación explicativa.

**OPERACIONES METODOLÓGICAS:** Análisis y síntesis de los datos extrapolados.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1. Presentación de los resultados**

##### **4.1.1. Resultados del análisis documental**

###### **ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN**

**EXPEDIENTE N°:1073-2012**

**DELITO: Cohecho pasivo propio**

**EN RELACIÓN A LOS GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE  
CONVICCIÓN**

Con fecha 2 de abril del 2012 a horas 12:30 se presentó al Ministerio Público de la ciudad de Arequipa, una persona identificada para denunciar un supuesto caso de corrupción por parte de los inspectores municipales de transporte de la provincia de Arequipa. De acuerdo a la denuncia realizada, estas personas le solicitaban la cantidad de 100 nuevos soles para no registrar que el automóvil del denunciante que no contaba con el permiso de circulación, posteriormente se le entregó los documentos personales que fueron decomisados en la intervención anterior. Posteriormente, en el operativo que se realizó en la Avenida La

Marina, Cercado de Arequipa, el día 2 de abril, siendo las 13:15 se intervino al ciudadano Owen Barra Ramos, de 27 años de edad quien labora como Inspector del Área de Transportes en la Municipalidad Provincial de Arequipa, el cual fue captado recibiendo un soborno de 100 nuevos soles. El implicado al darse cuenta de la presencia de autoridades en el operativo, decidió tragarse el dinero recibido, a pesar del reclamo de las fuerzas del orden, continuó con su cometido. Este sujeto se resistió a la autoridad, siendo filmado cometiendo este acto y siendo visto por múltiples testigos. El denunciado se encontraba con otro sujeto de nombre Jesús Salas que también fue detenido.

## **EN RELACIÓN A LA PROGNOSIS DE LA PENA**

### **Artículo 393.- Código Penal**

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

## **EN RELACIÓN AL PELIGRO PROCESAL**

### **Con relación al arraigo domiciliario**

Se puede inferir que el lugar de residencia del acusado es coincidente con el registrado en RENIEC; el lugar es la calle Ugarte 100-A, sin embargo, esto no significa que se cumpla de forma cabal el arraigo

domiciliario; aun considerando, que existe una gravedad innegable en el presunto delito cometido.

### **Con relación al arraigo laboral**

Con el conocimiento e información dada al imputado que perdería el arraigo laboral gracias a haber cometido un crimen, siendo trabajador público, es lógico que será desvinculado de su trabajo. Sumado a esto el tiempo de haber estado laborando recién empieza un año antes, setiembre de 2011.

### **Con relación a la gravedad de la pena**

La situación del acusado se complica en sobremanera al considerar que los delitos que se le imputan son cuestiones graves que podrían resultar en varios años de cárcel.

Por ello, debido a la gravedad de la pena y a la cantidad de años que acarrearía su condena, es necesario considerar la sospecha de fuga, así como las pruebas de cargo, su conducta al momento de la intervención y su situación actual.

El imputado podría influir negativamente en las declaraciones de los testigos, porque también concurre este presupuesto.

## **PARTE RESOLUTIVA**

Fundado el requerimiento de nueve meses prisión preventiva.

## **ANÁLISIS DEL CASO**

En la presente resolución se puede observar que no existe esfuerzo por conectar lógicamente los hechos acontecidos, puesto que no hay una coherencia en la narración ya que se menciona lo siguiente “el

domicilio que el acusado ha referido es acorde con el registrado en RENIEC, sin embargo, no puede considerarse como arraigo domiciliario, puesto que debido a la gravedad de la pena se debe de esperar el resultado final”.

Lo anteriormente expresado muestra una clara incoherencia narrativa, puesto que primeramente se certifica que sí existe una coincidencia en el arraigo domiciliario, pero posteriormente este se desacredita, sin ningún tipo de sustento claro, diáfano para después hacer referencia a la gravedad de la pena.

Es un concepto especial que el término “arraigo”, hace referencia a aquel lugar en donde una persona habita de forma constante, desarrollando todas sus actividades básicas (dormir, comer, descansar, etc.) en el lugar mencionado; sin embargo, en el caso materia de análisis se mencionan otros criterios relacionados. Refiriéndose a la gravedad de la pena, enfoque que desorienta al imputado, para supuestamente validar el amparo de prisión preventiva.

**EXPEDIENTE N°:4389-2013**

**DELITO: Hurto agravado**

**EN RELACIÓN A LOS GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

Se observó que en la madrugada del 04 de noviembre del 2013 las 04:45 horas, una persona de nombre Yefer Delgado Prado, de 56 años ingresó al local llamado “Los Lobitos Repuestos y Servicios”, el cual se encuentra localizado en la Avenida Arequipa N°106, distrito Alto Selva

Alegre; en donde sustrajo: 1 casco de motocicleta negro, 1 equipo de música y ropa nueva de trabajo. Este acto lo realizó escalando un muro adyacente a la entrada, posteriormente el sujeto trepó un alambrado del perímetro del local. Sin embargo, en fecha posterior el imputado volvió al local, para seguir sustrayendo bienes, en esta oportunidad cortó la alambrada. Para llevarse lo siguiente: un motor “kuller”, gasolina de un trompo, una caja de herramientas completas, un esmeril de banco y una amoladora. Todo avaluado en \$2,100.00 dólares americanos. Los enseres y equipos fueron cargados del lugar de sustracción hacia una torrentera en donde con ayuda de otro individuo, se los llevaron con rumbo desconocido.

## **EN RELACIÓN A LA PROGNOSIS DE LA PENA**

### **Artículo 186.- Código Penal**

**Hurto agravado.** El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

## **EN RELACIÓN AL PELIGRO PROCESAL**

### **Con relación al arraigo domiciliario**

Cumpliendo labores de verificación se ha determinado que el imputado domicilia en una vivienda con sus 5 hijos; sin embargo, es necesario considerar que durante la audiencia. El acusado indicó una dirección diferente, la misma que direccionó a la casa de su madre, en donde en algunas ocasiones se alimenta; debido a ello, no existe seguridad acerca del verdadero lugar de residencia del acusado.

### **Con relación al arraigo familiar**

El representante del imputado a cumplido con acompañar los DNI de sus hijos y demás familiares, se deduce que sí cuenta con arraigo familiar.

### **Con relación al arraigo laboral**

Han logrado presentar una certificación laboral firmado por una persona que se identifica como Gerente de “Comercial Karen”, sin embargo, esto no certifica la probabilidad laboral, se toma en cuenta que en la visualización de los videos tanto los días 04 y 07 de noviembre son laborables, mientras que en esas ocasiones el acusado se encontraba sustrayendo bienes.

### **Con relación a la gravedad de la pena**

Se confirma y se acredita la tesis fiscal, puesto que en concurso real las imputaciones son graves y de forma realística existe la posibilidad de peligro de fuga.

### **PARTE RESOLUTIVA**

Fundado el requerimiento de siete meses prisión preventiva

### **ANÁLISIS DEL CASO**

Se deduce que en la resolución otorgada existen deficiencias en la justificación externa; puesto que se ha verificado que el domicilio del acusado es donde convive con sus 5 hijos y demás familiares, sin embargo, el acusado ha declarado una dirección diferente, por lo cual no existe una certeza clara sobre el lugar real de residencia. Siguiendo esta línea lógica el Juez no indica ni verifica por qué el imputado ha señalado una dirección distinta a la verificada por RENIEC, llevando como resultado que no se tenga una claridad en el arraigo domiciliario del acusado. No se toma en cuenta una verificación de oficio que acredite su residencia usual, sin referencia a fuentes normativas o jurisprudenciales y las razones por las que se llega a estas conclusiones.

### **ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN**

**EXPEDIENTE N°: 1430-2014**

**DELITO: Homicidio simple**

**EN RELACIÓN A LOS GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

Se tiene conocimiento que el día 2 de mayo del año 2014, en el local llamado “El Sol Naciente” cerca de las 02:00 a.m. se encontraban conversando Jorge Mamani y su esposa Mirella Quispe, entre otros; posteriormente los sujetos Yoni Arequipa y Henry Gerardo Lozada Terrazas, de 38 años, empiezan a realizar tocamientos de connotación sexual a Mirella y otra fémina que posteriormente se unió al grupo. Lo cual, trajo como consecuencia que Mamani reaccionara produciéndose una pelea, razón por la cual son expulsados por la seguridad del local. Al tranquilizarse los ánimos y en circunstancias de retirarse es cuando se aproxima un auto en donde desciende Henry Lozada, quien empezó a disparar un arma de fuego. Mamani en el intento de quitarle el arma, resulto herido en una pierna. Lozada continúa con los disparos hacia Mirian Coasaca, hiriéndola en el abdomen, a Marisol Quispe le dispara en la cara y a Carlos Yaguno a la altura del tórax, provocando su muerte.

## **EN RELACIÓN A LA PROGNOSIS DE LA PENA**

### **Artículo 106.- Código Penal**

**El delito de homicidio.** -Consiste en matar dolosamente a otro. A este delito se le denomina también «homicidio simple» y constituye el tipo básico de esta clase de hecho punible

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

## **EN RELACIÓN AL PELIGRO PROCESAL**

### **Con relación a la gravedad de la pena**

Se muestra que el causado demuestra tener arraigo domiciliario, familiar y laboral, pero es necesario tomar en cuenta la gravedad de la pena, la cual probablemente sea mayor a 4 años, por lo tanto, se estima razonablemente que pueda acontecer la posibilidad de evitar la acción de la justicia.

Se puede estimar que el acusado obstaculizará el desarrollo del procedimiento penal correspondiente, influyendo de forma negativa en los testigos para que declaren de forma sesgada a la verdad.

### **Importancia del daño causado y actitud frente a él**

Solo lo menciona

### **PARTE RESOLUTIVA**

Fundado el requerimiento de seis meses prisión preventiva

### **ANÁLISIS DEL CASO**

Se puede deducir que existe un motivo aparente, de acuerdo a lo determinado en el caso, “puesto que la sanción es superior a 4 años de pena privativa de la libertad, es probable que exista una posibilidad de fuga”.

Este razonamiento no resulta del todo adecuado y suficiente para configurar la peligrosidad de fuga, porque la severidad de la sanción configura el peligro procesal que no guarda relación con el segundo presupuesto de la prisión preventiva. Es a este supuesto al que se refiere el juez en este apartado, por lo que la argumentación presentada es inadecuada para demostrar el peligro de fuga. La conclusión es que la resolución debe ser declarada nula por no tener una base sólida.

## **ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN**

**EXPEDIENTE N°:4690-2014**

**DELITO: Cohecho pasivo**

**EN RELACIÓN A LOS GRAVES Y FUNDADOS**

**ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

Se tiene conocimiento que el día 29 de setiembre del año 2014 un agraviado llamado Víctor, acudió a la Municipalidad Provincial de Arequipa con el objetivo de obtener su título de propiedad, para ello preguntó en un ambiente donde había 3 mujeres jóvenes atendían en la oficina de Desarrollo Humano y le informaron los documentos a presentar. Por lo cual, Víctor realizó los trámites correspondientes en registros públicos, para obtener los documentos requeridos, los cuales fueron entregados el día martes. Por cuestiones personales el denunciante recién pudo regresar el día miércoles al Municipio para entregarlos, en esa fecha se presentó ante la señorita Diana Mayta Vargas, de profesión Asistente Social de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial, quien ahora se denominará la imputada. Quién es la encargada de realizar la inspección ocular para el otorgamiento de los títulos de propiedad, conversación que fue grabada por el agraviado, la imputada le mencionó que se encontrarían en la esquina de Ayacucho.

Con fecha 2 de octubre del presente año, se reunieron en el lugar acordado y después de intercambiar llamadas, el denunciante cuestionó a la acusada acerca de su situación, la susodicha indicó que era imposible

empadronarlo pero que a cambio de 400 soles podría solucionar su situación.

El agraviado manifestó que no contaba con dinero, manifestando la imputada que si no se sometía a ello la Municipalidad le otorgaría el terreno a otra persona. Entonces el agraviado le manifestó que iba a conseguir dinero y que la llamaría.

Con fecha 3 de octubre de 2014 retornó a la Municipalidad a realizar una queja, juntamente con la Fiscalía y Policía Nacional, a las 4:00 p.m. de ese mismo día se hizo entrega de una parte del dinero solicitado, y la imputada le indicó que mientras no cumpliera con el pago completo, no se realizarían los trámites formales, conversación que fue grabada por el agraviado.

## **EN RELACIÓN A LA PROGNOSIS DE LA PENA**

### **Artículo 393.- Código Penal**

**Cohecho pasivo.** -El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

## **EN RELACIÓN AL PELIGRO PROCESAL**

### **Con relación al arraigo domiciliario**

Se tiene conocimiento que la imputada domicilia actualmente en un inmueble multifamiliar, por varios años, como complemento se menciona que en dicho inmueble nació la investigada, que ella no es propietaria de

dicho bien, sino que es de sus padres; como también se cuenta con el recibo de luz a nombre del familiar mencionado, por lo cual ese domicilio no puede ser acreditado como lugar de arraigo.

### **Con relación al arraigo laboral**

Se desprende que, al haber sido detenida en flagrancia, la institución donde laboraba va a proceder a suspenderla, en el peor de los casos despedirla. Dado que precisamente por esa actividad ilícita es que han sucedido las acciones investigadas, por lo tanto, carece de este arraigo.

Asimismo, se ha adjuntado boletas de notas de la universidad TELESUP, pero no se tiene boletas recientes, la última boleta que se ha entregado data del 8 de agosto (actualmente es octubre), por ello no se puede acreditar que este mes o el mes pasado que la imputada esté estudiando en dicha universidad.

No obstante que ya se tomó la declaración del denunciante en esta fase indagatoria, en etapa de investigación preparatoria también puede declarar y dada la condición humilde del denunciante es posible que la acusada pueda influir de forma negativa para que este cambie en su declaración, por lo tanto, se puede deducir que existe peligro de obstaculización. Puesto que la acusada sostiene que ella nunca pidió dinero sino todo lo contrario, el denunciante ofreció el dinero como donativo.

### **PARTE RESOLUTIVA**

Fundado el requerimiento de nueve meses prisión preventiva

### **ANÁLISIS DEL CASO**

Se deduce que respecto al arraigo existe motivación aparente,

situación que acontece cuando en la resolución judicial existen argumentos que no son concordantes con la realidad. Pudiendo ser falseados en la medida que no son reales para tomar una decisión final. En este caso se indica que no existe arraigo domiciliario, puesto que la acusada no es la propietaria del lugar en donde vive, sino de sus familiares. El razonamiento no resulta lógico, para no considerar el arraigo, es necesario demostrar que no existe ningún tipo de vínculo con el lugar donde se reside; por lo tanto, este razonamiento no es idóneo, adecuado, ni objetivo para amparar la prisión preventiva.

De acuerdo a la conclusión anterior, se indica que la prisión preventiva es impuesta a la acusada debido a que no es propietaria del lugar donde vive, una lógica absurda, puesto que se está relacionando la condición económica de la persona al no poder contar con los medios económicos y comprar una vivienda, con ese supuesto si tendría arraigo domiciliario.

Sobre el peligro de obstaculización, al declarar que supuestamente la acusada influirá a los testigos y peritos para que estos informen falsamente; es una suposición infundada y no probada, cuando se dice que el denunciante es de condición humilde y que por eso hay posibilidad que la acusada influya en su declaración, se incurre en un razonamiento improbable, puesto que el denunciante ya ha realizado sus descargos de manera formal a las autoridades respectivas.

#### 4.1.2. Resultados de las estadísticas

**Tabla 3.**

*Resolución Expediente Nro. 4389-2013: Medios de comunicación con mayor presión mediática*

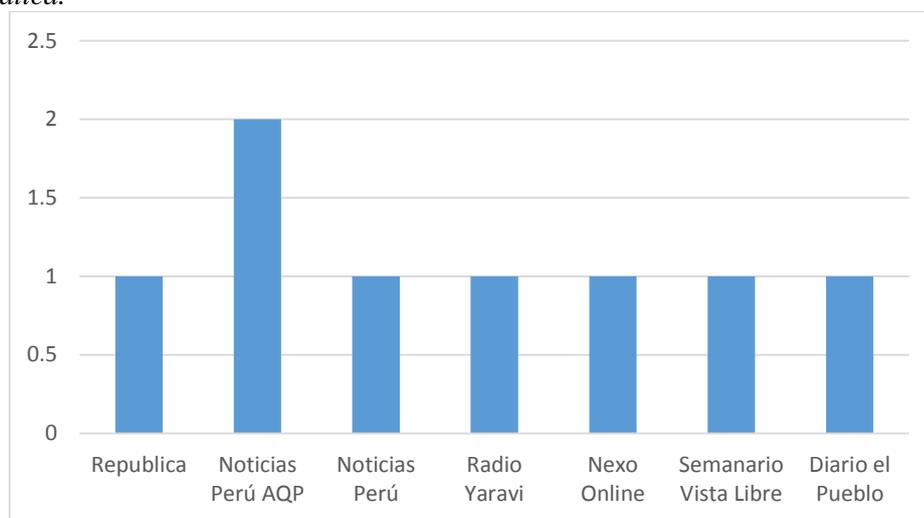
<b>Resolución Exp. Nro. 4389-2013: Medios de comunicación con mayor presión mediática</b>	<b>N° de Artículos</b>
República	1
Noticias Perú AQP	2
Noticias Perú	1
Radio Yaraví	1
Nexo Online	1
Semanario Vista Libre	1
Diario el Pueblo	1

Nota: El medio de comunicación con mayor presión mediática es Noticias Perú AQP.

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 1.**

*Resolución Exp. Nro. 4389-2013: Medios de comunicación con mayor presión mediática.*



Nota: La figura muestra los diferentes medios de comunicación a nivel local, siendo Noticias Perú AQP la de mayor presión mediática.

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 4.**

*Resolución Expediente Nro. 1073-2012: Medios de comunicación con mayor presión mediática.*

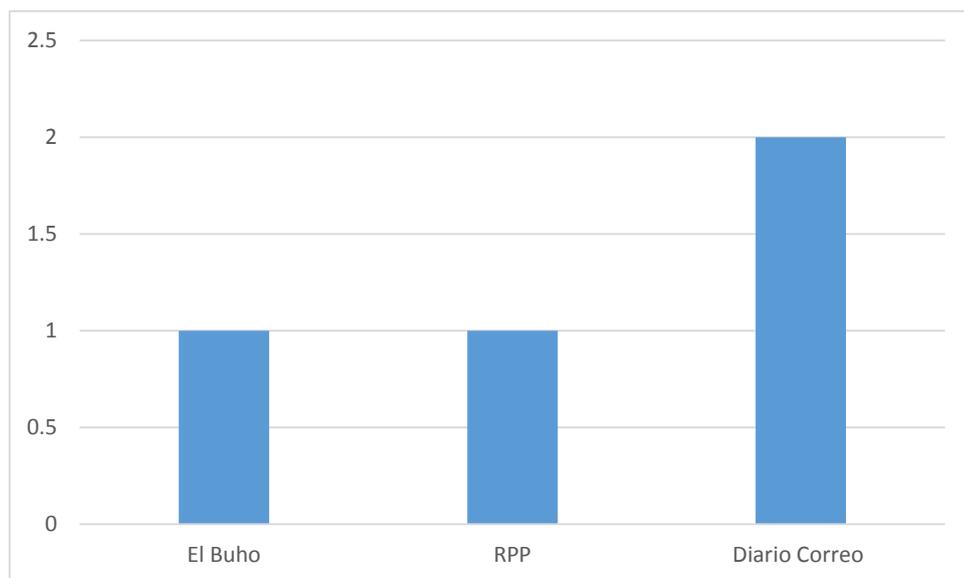
<b>Resolución Exp. Nro. 1073-2012: Medios de comunicación con mayor presión mediática</b>	<b>N° de Artículos</b>
El Búho	1
RPP	1
Diario Correo	2

Nota: El medio de comunicación con mayor presión mediática es Diario Correo.

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 2.**

*Resolución Exp. Nro. 1073-2012: Medios de comunicación con mayor presión mediática*



Nota: Dentro de los medios con mayor presión mediática según Resolución Exp. Nro. 1073-2012 destaca el Diario Correo

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 5.**

*Resolución Expediente Nro. 4690-2014: Medios de comunicación con mayor presión mediática*

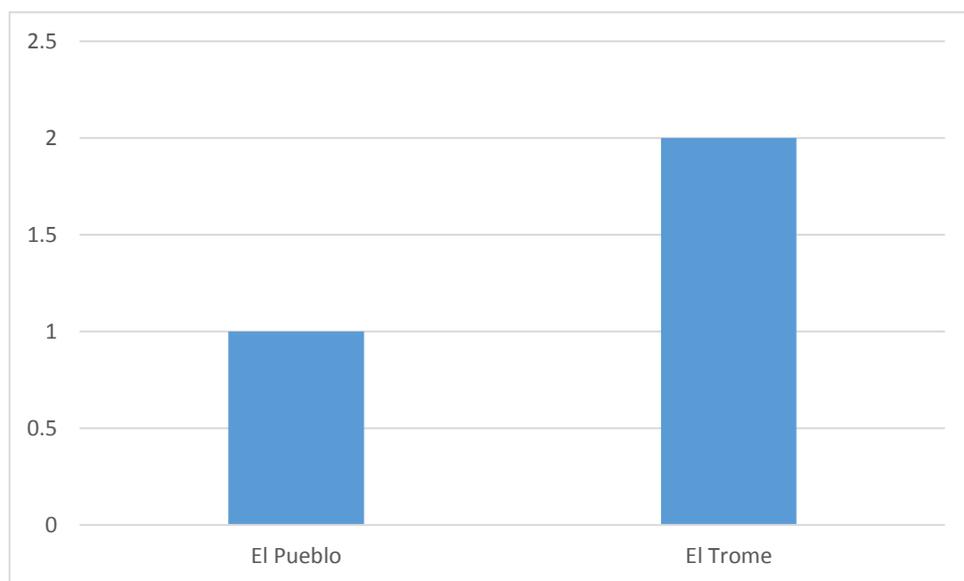
<b>Resolución Exp. Nro. 4690-2014: Medios de comunicación con mayor presión mediática</b>	<b>N° de Artículos</b>
El Pueblo	1
El Trome	2

Nota: El medio de comunicación con mayor presión mediática es El Trome.

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 3.**

*Resolución Exp. Nro. 4690-2014: Medios de comunicación con mayor presión mediática*



Nota: Dentro de los medios con mayor presión mediática según Resolución Exp. Nro. 4690-2014 destaca el diario El Trome

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 6.**

*Resolución Expediente Nro. 1430-2014: Medios de comunicación con mayor presión mediática*

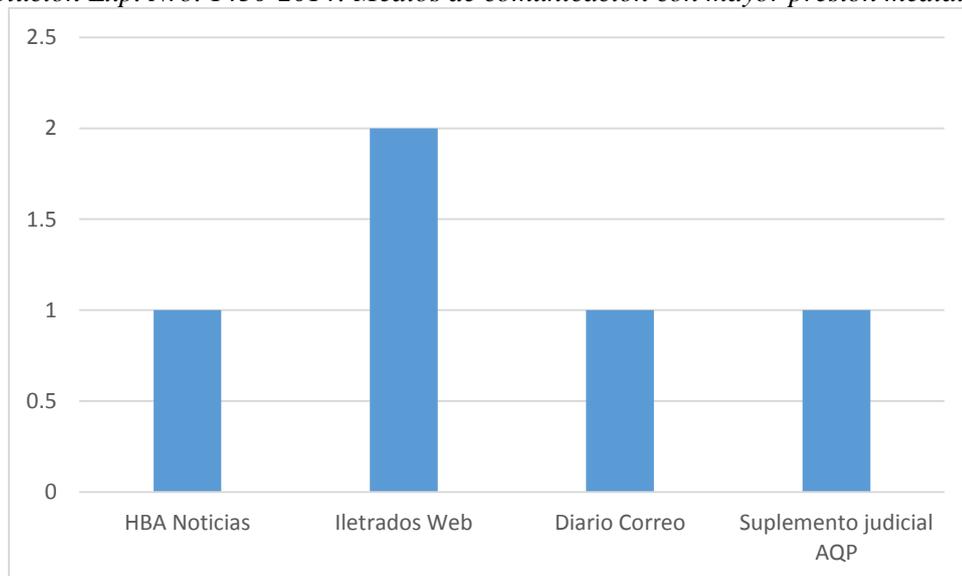
<b>Resolución Exp. Nro. 1430-2014: Medios de comunicación con mayor presión mediática</b>	<b>N° de Artículos</b>
HBA Noticias	1
Iletrados Web	2
Diario Correo	1
Suplemento judicial AQP	1

Nota: El medio de comunicación con mayor presión mediática es El Trome.

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 4.**

*Resolución Exp. Nro. 1430-2014: Medios de comunicación con mayor presión mediática*



Nota: Dentro de los medios con mayor presión mediática según Resolución Exp. Nro. 1430-2014 destaca Iletrados Web

**Fuente:** Elaboración propia

## **4.2. Contrastación de hipótesis**

De conformidad a lo declarado por Moreno (2022), para poder realizar una contrastación de hipótesis es necesario que sean sometidas a pruebas empíricas para que así pueda identificarse si existe una relación entre ellas y los objetivos planteados a lo largo de la investigación. En casos en que las hipótesis planteadas no sean aceptadas, esto no implicaría que la investigación pierda sentido, sino que incrementa el conocimiento de la investigación.

En seguimiento a lo declarado en el párrafo anterior, es necesario cumplir las siguientes etapas para desarrollar un contraste de hipótesis.

### **a) Derivación de consecuencias observadas**

La hipótesis a través de la derivación de consecuencias observadas fue formulada bajo términos jurídicos, doctrina y normatividad peruana; es decir, que no es observable de forma directa. Aunado a ello, se vincularon estos términos con las fichas documentales del estudio de cuatro resoluciones en donde se comprobó la relación y efectividad de las hipótesis planteadas respecto a la imposición de prisión preventiva en casos mediáticos.

### **b) Disputa con la experiencia**

En esta etapa se confrontó los objetivos, hipótesis y planteamiento inicial del problema de nuestra investigación con las técnicas e instrumentos utilizados, siendo que se confrontó la normatividad peruana

referente a imposición de prisión preventiva con 4 resoluciones de casos mediáticos y los fundamentos que obedecieron para que pueda efectuarse la prisión preventiva. En esta etapa resultan trascendental las características que integran el diseño de estudio y los instrumentos aplicados para la recolección de datos.

### **c) Inferencia**

Una vez recolectada toda la información, confrontada y expuestos los resultados, debe de decidirse si la hipótesis es efectiva o no es aceptada sobre la base de interpretación del análisis de datos realizados. En el presente caso podemos exponer que los datos sí coinciden con los enunciados propuestos a través de la hipótesis, siendo aceptada como verdadera.

### **4.3. Discusión de resultados**

Luego del cumplir con los objetivos de esta investigación se puede contrastar o comparar los resultados obtenidos con los antecedentes de otros autores, para confirmar con una justificación operacional, logrando una triangulación

En base a la primera hipótesis “Dado que, los medios de comunicación social, los juicios paralelos toman una creciente importancia en casos de impacto social conllevando a la prisión preventiva, es probable que el órgano jurisdiccional se vea influenciado por factores externo extralegales”.

Del análisis efectuado a las cuatro resoluciones que conllevaron a un exceso de prisión preventiva en la ciudad de Arequipa entre los años 2010 y 2014 se puede apreciar que, en ninguno de los cuatro casos se fundamentó de conformidad a lo tipificado en el Código Procesal Penal las razones por las cuales debía de dictarse prisión preventiva en perjuicio del imputado. Esto coincide con los resultados de Cotrina y Carrasco (2020), quienes concluyen en que si existe una influencia de la presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, la cual es negativa debido a su incorrecta aplicación, puesto que se dejan llevar por tergiversaciones de los “más media”. En ese sentido, dicha medida se estaría aplicando sin considerar los principios de proporcionalidad, ponderación y observancia de la Ley.

Se observa también que, la resolución de prisión preventiva se encontró influenciada por la opinión pública, presión de una diversidad de medios de comunicación, quienes en beneficio del “poder” que tienen sobre la población, juzgaron a los imputados como los culpables por los hechos que se les imputa, no acarreando un debido proceso ni una defensa por parte de dichos actores. De esta forma, influenciaron en la decisión de los administradores de justicia y condicionaron a que se impusiera prisión preventiva aun cuando no cumplieran los requisitos mínimos para su imposición.

En base a la segunda hipótesis que indica que “dado que la sociedad peruana vive una inestabilidad social, la causa de la presión mediática en las resoluciones de prisión preventiva, por los Jueces de Primera Instancia es la

búsqueda de punibilidad de las conductas criminales, a través de los medios de comunicación social”.

Se concluye en que las causas de la presión mediática en las resoluciones de Prisión preventiva por jueces de Primera Instancia, se encuentran enfocadas principalmente en las solicitudes de prisión preventiva para el imputado, siendo un requerimiento emitido por el Fiscal a cargo del caso. El Juez ratifica la aplicación de prisión preventiva, en especial cuando se tratan de casos mediáticos. En ese sentido, es factible afirmar que mientras más mediático sea el caso judicial, se enfrenta a penas más graves con una resolución de prisión preventiva obligatoria, incluso si el caso en particular no cumple con los requerimientos mínimos de imposición de prisión preventiva.

Estos resultados concuerdan con los hallados por López (2018), quien concluye en que la medida de prisión preventiva no se ejecuta apropiadamente, siendo que debería aplicarse como última opción; no obstante, según su revisión documental, se evidencia que existen numerosos casos donde las solicitudes de prisión preventiva no cuentan con el sustento adecuado y las resoluciones del órgano judicial.

De esta forma el autor expresa que, la presión mediática influyó en la decisión de los jueces, condicionó la figura del imputado convirtiéndola en el responsable del hecho que se le acusa y sentenció al imputado a través de la presión que ejercieron en los fiscales para que solicitara prisión preventiva aun cuando los requisitos mínimos no se cumplían y la decisión del juez al dictar prisión preventiva.

En cuanto a la tercera hipótesis planteada que indica que “dado que algunos jueces no tienen suficiente preparación, idoneidad y madurez para motivar sus decisiones, existe influencia de la presión de la opinión pública, en la decisión jurisdiccional”.

Se puede concluir en que la presión de la opinión pública, sí tiene una influencia en la decisión de los operadores de justicia, puesto que las decisiones tomadas se encuentran en continuo cuestionamiento siempre que no estén acordes con la opinión pública, especialmente si se trata de casos donde la autoridad no dicta prisión preventiva de acuerdo a la motivación y/o fundamentación jurídica expuesta en el proceso penal, esto puede observarse en el Expediente Nro. 4690-2014; donde el juez, debido a la presión mediática, no consideró el alegato de la defensa técnica de un donativo voluntario hacia la institución, condenándolo a prisión a pesar de que no se cumplía a la perfección los requisitos mínimos para una prisión preventiva.

En la mayoría de los casos revisados la opinión pública no coincide con las resoluciones de los procesos penales, imponiendo juicios paralelos y subjetivos con penas graves, en cada caso que solicita la opinión pública.

Estos resultados concuerdan con la concluido por Pozuelo (2019), donde se afirma que los “más media” cuando se encuentran imposibilitados de abarcar el caso judicial en su totalidad y de forma objetiva, recurren a otras herramientas para la construcción de la noticia, que se basa en la selección, jerarquización y tematización (estrategia especial de comunicación social para influenciar en un grupo). En este proceso se ven inmersas las

experiencias culturales, influencia de los intereses de los involucrados directos e indirectos. En consecuencia, se construye una falsa visión del entorno con valores sociales que son absorbidos por la audiencia, en ocasiones este proceso se realiza a propósito; contemplando estrategias, cuyo fin es desviar la atención de determinados puntos del caso, influenciando en la opinión de la población.

La cuarta hipótesis menciona que, “dado que existe temor a ser destituidos o a una apertura de investigación por el OCMA, existe un condicionamiento de los juicios paralelos, hacia a los jueces de investigación preparatoria”.

Se puede concluir en que los juicios paralelos si condicionan a los jueces de investigación preparatoria, puesto que las decisiones que proceden de la opinión pública referentes a las decisiones impuestas por los jueces pueden llegar a abarcar sanciones o inhabilitaciones de sus cargos, esto puede observarse en el Expediente Nro. 1073-2012, en donde el juez fue sometido a investigación, por no motivar bien su resolución y encontrar supuestos no corroborados. En consecuencia, por el temor a la destitución, los operadores de justicia toman preferencia por hacer caso a esos juicios sin ofrecer motivaciones o justificaciones jurídicas que fundamenten sus decisiones mediante la presentación de medios probatorios y las razones que motivaron la resolución del caso.

Lo anterior concuerda con la conclusión de López (2018), quien afirma que los operadores de justicia tienen temor de ser destituidos ya que no

poseen cargos permanentes, y consideran que están sujetos a las decisiones tomadas por los fiscales cuando se llevó a cabo la denuncia penal. Esto con el propósito de evitar críticas por parte de la prensa y la población que muestra su indignación en casos judiciales mediáticos.

En resumen, los legisladores, fiscales y jueces consideran que tienen justificación para operar de forma inadecuada en cuanto a la resolución de prisión preventiva, debido a la presión mediática ejercida sobre ellos, que repercute en una población escandalizada. Como consecuencia se aplican las medidas de prisión preventiva de forma inadecuada puesto que no se consideran los criterios completos para su aplicación, que incluye una medida cautelar personal de última ratio, en contradicción se aplica un exceso de prisión preventiva solo por la presión que ejerce la prensa.

La quinta hipótesis menciona “dado que los operadores de justicia tienen un nombre, figuración y son aclamados como los héroes de la justicia, existe una presión de la opinión pública hacia los operadores de justicia”.

Se puede concluir en que si hay presión de la opinión pública en los operadores de justicia, que incluye desde los fiscales que abren investigaciones o dictan prisión preventiva basándose en la existencia de casos mediáticos; en consecuencia, la opinión pública emite un juzgamiento en su contra que puede perjudicar sus funciones llegando hasta su retiro del cargo. En otra instancia se considera los casos que corresponden a los magistrados, donde la opinión pública ejerce presión hasta que ocasionar que el magistrado no considere el principio de presunción de inocencia, al debido

proceso o los medios probatorios presentados en el caso. Imponiendo penas consideradas como graves y altas, aunque el delito no califique como tal.

Esto coincide con los resultados de López (2018), quien afirma que los fiscales, legisladores y jueces no operan adecuadamente la ejecución de la prisión preventiva, debido a la presión mediática a la que están expuestos. En ese sentido muchos de los operadores de justicia se dedican a cuidar su imagen para tener acceso a una reelección en el cargo, y basan sus resoluciones de las denuncias penales para evitar las críticas y la posible destitución.

En base a la sexta hipótesis que menciona que, ” dado que existe hacinamiento carcelario, existen alternativas viables para reducir la población carcelaria sin sentencia”.

Se puede concluir en que existe una significativa posibilidad de imponer alternativas que sean factibles y viables que tengan la finalidad de administrar justicia de forma alterna haciendo efectiva y verídica su sentencia impuesta al sentenciado, sin la necesidad de recurrir a la imposición de prisión preventiva. Debido a la existencia de presión mediática de los medios de comunicación; en consecuencia, se evita un crecimiento desmesurado de la población carcelaria no fundamentado, en elementos de convicción certeros.

Estos resultados concuerdan con los obtenidos por Cotrina (2020) quien también investigó acerca de los excesos de mandatos de sentencias con prisión preventiva y la incidencia de estos en el incremento significativo de la población carcelaria, planteando como solución aplicar alternativas de prisión

domiciliaria como solución al abuso de mandatos de prisiones preventivas. Concluye en que en el Perú se hace uso de la prisión preventiva como una herramienta presurosa, inmadura donde se realiza un gasto no justificado de los recursos del Estado, lo cual contribuye a tener penales con hacinamiento que afecta de forma directa a los derechos fundamentales de la persona y su familia involucrada en estos hechos penosos. Libertad para investigar, sentenciar para recluir.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

**PRIMERO.** Se concluye que la presión mediática y los juicios paralelos que crean los medios de comunicación generan como resultado que este sea un “cuarto poder perjudicial” para la administración de justicia, ya que estos medios influyen gravemente en la opinión pública, condicionándolos a que se crea lo que estos exponen, imponiendo sus decisiones, juzgando de forma subjetiva y sentenciando a un procesado como culpable.

**SEGUNDO.** Las causas de la presión mediática en las resoluciones de prisión preventiva, se enfocan más que todo en la solicitud de prisión preventiva para el imputado por parte del fiscal y la resolución que ratifique su aplicación, sobre todo cuando el caso es mediático. De esta forma podemos exponer que “mientras más mediático sea el caso, más grave debe ser la pena y la prisión preventiva obligatoria”. Aun cuando por la particularidad del caso, no se cumpla con los requisitos mínimos de imposición de prisión preventiva.

**TERCERO.** Se concluye que la presión de la opinión pública, sí influye en la decisión jurisdiccional ya que la decisión que tomen los administradores de justicia podría ser cuestionada cuando no se asemejan a lo que la opinión pública quiere, sobre todo en los casos en que los magistrados no imponen prisión preventiva en un determinado caso de acuerdo a la motivación y/o fundamentación jurídica expuesta en el proceso penal.

**CUARTO.** Se concluye que los juicios paralelos si condicionan a los jueces de investigación preparatoria, ya que la decisión que pueda tener la opinión pública respecto a las decisiones que imponga un juez puede llegar a abarcar una sanción o inhabilitación del cargo para dicho magistrado.

**QUINTO.** Concluimos indicando que la opinión pública si presiona a los operadores de justicia, abarcando desde los fiscales que muchas veces abren investigaciones o solicitan prisión preventiva solo porque el caso es “mediático”, hasta los magistrados, quienes no consideran la presunción de inocencia, el debido proceso o los medios probatorio ofrecidos en el caso, sino que imponen penas graves y altas aun cuando el delito cometido y los hechos perpetrados no sea igual de graves.

**SEXTO.** Se concluye que debe de imponerse alternativas viables que permitan que la administración de justicia pueda cumplir de forma efectiva y verídica su trabajo, sin que haya imposición de prisión preventiva y penas graves por la presión mediática de los medios de comunicación, evitando de esta forma que la población carcelaria que carezca de sentencia continúe aumentando.

## 5.2. Recomendaciones

**PRIMERO.** Se recomienda que la presión mediática y juicios paralelos debe dejar de inmiscuirse en las labores de los administradores de justicia, ya que la “imposición de penas” de dichos medios generan que los efectos resulten negativos y perjudiciales para el sistema de justicia peruano.

**SEGUNDO.** Se recomienda que los administradores de justicia deben de limitar la influencia que la presión mediática al momento de dictaminar una pena en una resolución, auto. Dicha limitación generaría que las causas de la presión mediática no sean negativas ni perjudiciales para los imputados.

**TERCERO.** Se recomienda que para evitar que la presión de la opinión pública influya en la decisión jurisdiccional, debe de determinarse únicamente bajo parámetros tipificados, respetando el marco normativo peruano. Fundamentando que cada decisión e imposición de pena cuente con una motivación razonada, jurídicamente válida y bajo un debido proceso para ambas partes.

**CUARTO.** Se recomienda que para evitar que los juicios paralelos condicionen a los jueces de investigación preparatoria al momento de emitir su resolución de prisión preventiva, debe evitarse que los medios de comunicación y la opinión pública condicionen a la administración de justicia a sancionar o inhabilitar a un juez de investigación preparatoria.

**QUINTO.** Se recomienda que para evitar que la opinión pública presione a los operadores de justicia, debe determinarse de forma exacta y

específica las facultades de los operadores de justicia y establecer medidas de protección para éstos, en los casos en que la opinión pública de forma equivocada plantee la imposición de una pena grave aun cuando la motivación y/o fundamentación jurídica del caso no atribuya dicha imposición.

**SEXO.** Se recomienda que las alternativas viables que permitan que la administración de justicia pueda cumplir de forma efectiva y verídica su trabajo radica en la protección al operador de justicia cuando dicte una sentencie que se encuentre conforme al debido proceso, pero no a lo que los medios de comunicación o la opinión pública deseen.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alarcon, A. (2021). ORDENAR UNA PRISIÓN PREVENTIVA POR PRESIÓN MEDIÁTICA NO ES CONSTITUCIONAL. *SAPIENTIA & IUSTITIA*, 47-62.
- Baimyrzaeva, M. (2018). *Begginers´guide for applied research process: what is it, and why and how to do it?* Quito: Ocasional paper.
- Beteta, E. (09 de 2020). *Proceso Penal y Teoría del Delito*. Obtenido de La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia: <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito#:~:text=El%20proceso%20penal%20como%20instrumento,penal%2C%20o%2C%20derecho%20sustantivo.>
- Blaya, M. (3 de 10 de 2021). *Hayderecho.com*. Obtenido de Los juicios mediáticos y la sociedad de la desinformación: <https://www.hayderecho.com/2021/10/03/los-juicios-mediaticos-y-la-sociedad-de-la-desinformacion/>
- Bonilla Ramírez, K. Y. (2018). *La presunción de inocencia en cuestión: Análisis del tratamiento informativo de la corrupción y los delitos sexuales en los periódicos colombianos El Tiempo y El Espectador*. Bellaterra.
- Carpio Quispe, D. (2018). *El discurso mediatico como fenómeno persuasivo y la vulneración de las garantías procesales en las decisiones emitidas sobre la prisión preventiva*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2018). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. España: OEA.
- Cotrina, & Eli. (2020). *La presio mediatica en la practica de la p´rision preventiva , Lima Sur 2020*. Lima: Universidad Autonoma.
- Fernandez, J. (2019). *Casación Penal N° 01-2007-Huaura*. Huaura: El Peruano.

- Guzmán Fluja, V. C. (2018). *Juicios paralelos en las redes sociales y proceso penal*. IDP, revista de internet, derecho y política.
- Hernandez. (2018). *Metodllogia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- IUS Latin. (2019). Prisión preventiva: ¿Qué es y cuándo se aplica? *La Revista Latinoamericana de Derecho*.
- Lopez. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva a consecuencia de la presión mediática en el Peru*. Lima: UCV.
- Lozada José, P. (2014). *Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria*. Quito : Repositorio académico de la Universidad Tecnológica Indoamérica.
- MINJUSDH. (2020). *Código Procesal Penal actualizado a diciembre de 2020*. LIMA: MINJUSDH.
- Moreno Galindo, E. (8 de febrero de 2022). *Metodología de investigación, pautas para hacer Tesis*. Obtenido de <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/>
- Moyolema. (2021). *La Criminología Mediática en el Ecuador y su influencia en el dictado de la prisión preventiva*. Ecuador.
- Paccori Choquehuayta, J. F. (2018). *La incidencia de los juicios mediaticos/paralelos sobre garantías procesales de independencia e imparcialidad judicial en la imposición de prision preventiva*. Arequipa.
- Pachas, M. (2019). *“Influencia de la criminología mediática en la promulgación de leyes penales peruanas en los años 2014 - 2018”*. Lima: Universidad Autonoma del Peru.
- Paez, P. (23 de mayo de 2018). *Legal Today*. Obtenido de Criminología mediática y efectos penales: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-internacional/derecho-union-europea/criminologia-mediatica-y-efectos-penales-2018-05-23/>

- Park, R. (2018). "News as a Form of Knowledge: A Chapter in the Sociology of Knowledge". *American Journal of Sociology*, 45(669-686), The University of Chicago Press.
- Pozuelo, L. (2019). *Prensa, Opinión Pública, Política en España*. Madrid.
- Pujol, P. (enero de 2018). *Revista Digital UNO*. Obtenido de ¿Influyen los medios en las resoluciones judiciales?: <https://www.revista-uno.com/numero-22/influyen-los-medios-en-las-resoluciones-judiciales/>
- Ramirez, S. (2018). Garantías constitucionales, prensa y Derecho penal. *teoría & derecho REVISTA DE PENSAMIENTO JURÍDICO*. Obtenido de <https://todosobrelacorte.wordpress.com/2011/06/08/d-kapiszewski-sobre-el-balance-tactico-de-las-decisiones-supremas/>
- Trujillo, H. A. (2016). *Medios de comunicación para el cambio social y comunicación para el fortalecimiento del tejido social*. Comunicación.